



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia –Caquetá-, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

**DEMANDANTE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO : 18001-23-33-000-2020-00327-00**

AUTO

Por medio de constancia secretarial del 9 de abril de 2021¹, la Secretaría de esta Corporación ingresó el proceso de la referencia al Despacho, informando que, “(...) *no obra prueba en el expediente de habersele corrido traslado a las partes del recurso de reposición en subsidio de apelación (...)*”.

Al respecto, se tiene que conforme lo dispone el artículo 244 del CPACA -en su versión original antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021-, cuando se interponga el recurso de apelación contra autos deberá observarse el siguiente trámite:

“(...) ARTÍCULO 244. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”

Dicho lo anterior y revisado el expediente se tiene que, en efecto, no se corrió traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutante a la ejecutada, por lo cual, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, **SE IMPONE DEJAR SIN EFECTOS la providencia del pasado 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se concedió recurso de apelación contra el auto que modificó la liquidación del crédito** y, se ordenará que, por Secretaría, se corra traslado del recurso interpuesto por la parte actora contra la providencia proferida por esta Corporación el 18 de marzo de 2021², recordándosele a la Secretaría que, conforme lo establece la norma arriba transcrita, no es necesario que se ordene mediante auto dicho trámite, sino que el mismo deberá surtirse por imperio de la Ley.

¹ Cuaderno 38IngresoAlDespacho

² Cuaderno 28ApruebaLiquidaciónDelCrédito



Auto: Concede Recurso de Apelación
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 18-001-23-33-000-2020-00327-00

Una vez corrido traslado del recurso, ingrésese el expediente al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto que modificó la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

KAPL

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647ea065db2b6b60f5fa41f5c97d51c01e07baf8d3dcded8241a88bc9723e369
Documento generado en 14/04/2021 10:12:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : TIBERIO VARGAS BARRERA Y OTROS
DEMANDADO : COOVIFLORENCIA Y OTROS.
RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00067-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia, se recibió solicitud de impulso procesal de la doctora Diana Patricia Esguerra Perdomo¹ -apoderada de la parte actora-, tendiente a que se procediera a resolver sobre su renuncia al proceso, la cual fue radicada en esta Corporación el pasado 8 de marzo de 2021². Por la anterior razón, vista también la renuncia presentada por la doctora Gina Lorena Flórez Silva -apoderada de Findeter S.A.- el pasado 25 de marzo de 2021³, procede el Despacho a resolver sobre dichas renunciaciones.

Pues bien, conforme se encuentra acreditado en el expediente, el pasado 8 de marzo de 2021⁴, la doctora Diana Patricia Esguerra Perdomo -apoderada de la parte actora- presentó ante esta Corporación memorial de renuncia⁵ a su poder, adjuntando para tal efecto, comunicación enviada⁶ a su poderdante en la misma fecha, poniéndole en conocimiento su renuncia.

Así mismo se encuentra probado que, el 25 de marzo de 2021⁷, la doctora Gina Lorena Flórez Silva -apoderada de Findeter S.A.- presentó ante este Tribunal memorial de renuncia⁸ a su poder, adjuntando para tal efecto, comunicación enviada⁹ a su mandante en la misma fecha, poniéndole en conocimiento su renuncia.

En ese orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP del proceso, se procede a aceptar la renuncia de la doctora Diana Patricia Esguerra Perdomo a partir del 16 de marzo de 2021 inclusive y, de la doctora Gina Lorena Flórez Silva, a partir del 9 de abril de 2021 inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de la doctora **DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO** como apoderada de la parte actora, a partir del 16 de marzo de 2021 -inclusive-, conforme a la razón expuesta.

¹ Cuaderno 46 Solicitud Impulso

² Cuaderno 39 Evidencia Envío Renuncia Poder

³ Cuaderno 44 Evidencia Recibido Renuncia Find.

⁴ Cuaderno 39 Evidencia Envío Renuncia Poder

⁵ Cuaderno 38 Renuncia Poder Diana Esguerra

⁶ Cuaderno 38 Renuncia Poder Diana Esguerra Fls. 7 y s.s.

⁷ Cuaderno 44 Evidencia Recibido Renuncia Find.

⁸ Cuaderno 43 Renuncia Poder Findeter

⁹ Cuaderno 43 Renuncia Poder Findeter Fls. 2 y s.s.



Auto: Aceptación de renuncia de poder
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Tiberio Vargas Barrera y otros
Demandado: Cooviflorenca y otros
Radicado: 18-001-33-40-003-2016-00067-01

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de la doctora **GINA LORENA FLÓREZ SILVA** como apoderada de Findeter S.A., a partir del 9 de abril de 2021 -inclusive-, conforme a la razón expuesta.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Surtidas las notificaciones pertinentes, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, para turno de sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

KAPL

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f528cd758bdf8b3cc84169ddca7a955737863b6ebca3f9883342609dc6364b7

Documento generado en 14/04/2021 10:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
RADICADO : 18001-23-33-002-2014-000214-00
DEMANDANTE : NACIÓN-MINIDEFENSA
DEMANDADO : JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA Y ORLANDO GALINDO
CIFUENTES
ASUNTO : CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 24-04-178-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 04 de marzo del 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida por este Tribunal el 04 de marzo del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

18001-23-33-002-2014-000214-01
Repetición
Concede Recurso de Apelación

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c695aea1c04c12204c63f50e9643a28cc4f581532a2ed194f8e536362bc8008

Documento generado en 14/04/2021 03:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2018-00101-00
DEMANDANTE : HÉCTOR JAVIER GALÍNDEZ DELGADO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 23-04-177-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 04 de marzo del 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida por este Tribunal el 04 de marzo del 2021.

SEGUNDO. Remítase el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91cc929151755f39a024e09c54baed8f211d7429078e1c369568b57b22c96ff8

Documento generado en 14/04/2021 03:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA
SALA CUARTA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2021-00093-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GERMAN DE JESÚS HOYOS RAVE
DEMANDADA	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
ASUNTO	: ACEPTA IMPEDIMENTO
AUTO No.	: A.I. 21-04-175-21
ACTA No.	: 21 DE LA FECHA

1. ASUNTO.

Procede la Sala a pronunciarse acerca del impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia-Caquetá, y que cobija a todos los Jueces del Circuito Administrativo de Florencia.

2. ANTECEDENTES.

El doctor GERARDO DE JESÚS HOYOS RAVE acude a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de solicitar la nulidad de los actos administrativos que le negaron la reliquidación de las prestaciones sociales con base en el 100% de la remuneración básica decretada por el gobierno nacional año a año, incluyendo el 30% de la prima especial de servicios.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Esta Sala es competente para decidir sobre el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, que en su concepto comprende a todos los Jueces del Circuito Judicial de Florencia; adscrito al sistema de oralidad, por expresa disposición del Art. 131 del CPACA.

3.2. La causal de impedimento invocada.

El Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, ha invocado la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

“1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso”.

Igualmente encuentra la Sala que en el presente caso se da la causal contemplada en el artículo 140 del Código General del Proceso; que establece la declaración de impedimento y las causales de recusación, así:

“Artículo 140. Los Magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá el conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)”

Considera la Sala que es fundado el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, que se extiende a los demás Jueces Administrativos, pues a los Jueces del Circuito los cobija el mismo régimen salarial y prestacional que al actor, siendo por lo tanto evidente que el eventual fallo favorable a las pretensiones genera expectativas para éste en cuanto a la reliquidación de sus emolumentos salariales y prestacionales. En consecuencia, se declarará fundado el impedimento objeto de estudio y como quiera el numeral 2° del Art. 131 del CPACA dispone que, si el impedimento que comprende a todos los jueces es aceptado, el Tribunal designará Conjuez para el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativa del Circuito Judicial de Florencia -Caquetá, que cobija a los demás jueces de este mismo Distrito Judicial. En consecuencia, se les declara separados del conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En firme está providencia, por secretaria envíese el expediente a la Presidencia de esta Corporación, para que efectúe la designación de un (1) conjuez que asumirá el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

YANNETH REYES VILLAMIZAR

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

Firmado Por:

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

**LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c32e84421d49b2f471af598b6f8400d6c39f54252110fb8a0e7475cf84e5eb

Documento generado en 14/04/2021 11:37:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
RADICADO : 18001-23-33-002-2016-00092-00
DEMANDANTE : NACIÓN-MINIDEFENSA
DEMANDADO : JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA Y ORLANDO GALINDO
CIFUENTES
ASUNTO : CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 25-04-179-21

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 04 de marzo del 2021, procede el despacho, en aplicación al artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, a pronunciarse sobre la concesión del recurso, para lo cual la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida por este Tribunal el 04 de marzo del 2021

SEGUNDO. Remítase el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82de28dd4ae5deaffeed6b9212748b8c68b40455e79aaebd9c6303c403d5645c

Documento generado en 14/04/2021 03:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**